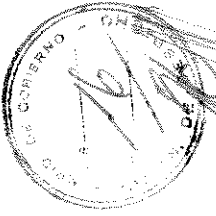


El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



LA PLATA, 21 de Mayo de 1984

Visto el presente expediente 2114-762/90 Alc. lro., por el que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Necochea solicita se reglamente la obligación de que los vehículos afectados a distintas reparticiones provinciales, que transitan por las rutas, transporten a docentes y escolares de escuelas rurales, que soliciten al borde del camino tal colaboración, y

CONSIDERANDO:

Que según consta en estas actuaciones, como consecuencia del citado requerimiento, el señor Jefe-Anexo-Berisso- de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro informa que las condiciones generales de Póliza para el seguro de automóviles de propiedad del Estado Nacional, de Estados Provinciales, de Municipalidades y otras entidades, tiene vigencia a partir del lro. de enero de 1984 y ampara a los terceros transportados en los vehículos asegurados en dicha Institución, dentro del Territorio de la República Argentina, siempre que sean transportados en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, mientras su número no exceda la capacidad admitida en las especificaciones de fábrica como máxima para uso normal del rodado;

Que la Asesoría General de Gobierno manifiesta que los mencionados transportes de carácter gratuito, se prestarán a título de colaboración, en forma voluntaria y no implicará obligación alguna para los agentes; dejando establecido que en cuanto al transporte en similar condición de escolares, no puede arribarse a igual solución, por cuanto tratándose de menores de edad, debería contarse con autorización expresa de sus padres;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorízase a los vehículos afectados a las distintas reparticiones provinciales, que transitan por las rutas, a transportar docentes de escuelas rurales, que soliciten al borde del camino tal colaboración y en las condiciones que se mencionan en el primer considerando "in-fine" del presente decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

2355

DE VOTO

[Handwritten signature]

EDUARDO BANCALARI
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno - D.I.E.D.O.
Luis María de Sarmiento
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]

JOSE MANUEL BANCALARI
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno - D.I.E.D.O.

JOSE MANUEL BANCALARI
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
Provincia de Buenos Aires